



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00104-00

Demandante: Amada Julio Moguea

Demandado: Municipio de San Onofre

Medio de Control: Ejecutivo

Asunto: Imprueba la liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar aprueba la realizada por la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos de Sincelejo – Fija Agencias en Derecho

1- Asunto a resolver:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.220), revisada por la contadora liquidadora adscrita a este Despacho (fls.231-233).

Vista la nota secretarial y una vez revisado el expediente se observa que la contadora adscrita a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos aportó la liquidación del crédito (fls. 231-233), reajustada a los términos legales, la cual difiere de la presentada por la parte ejecutante (fls. 220).

Dicho lo anterior, se procederá a impartir aprobación con respecto a la liquidación del crédito aportada por la Profesional Universitaria con funciones de contadora adscrita a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, conforme a lo establecido por el art. 446 del C.G.P., aplicable a este asunto por la integración normativa del art. 306 del CPACA.

De acuerdo a las normas antes mencionadas, y atendiendo el Despacho al criterio de la Profesional Universitaria (contadora) en lo de su competencia se aprobará la liquidación del crédito por la suma de **cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$54.260.652).**

Por otro lado, se observa que a la fecha no se han tasado las costas, tal y como fue ordenado en el numeral tercero del auto de 23 de marzo de 2017 visible a folios 87 a

88 a través del cual se decidió seguir adelante la ejecución, para lo cual es necesario que primeramente se fijen las agencias en derecho.

En cuanto a la fijación de las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.
2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, son las señaladas en el numeral 1.8. del artículo 6 del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura¹, en lo relativo a procesos ejecutivos establece:

1.8. Proceso ejecutivo.

Única instancia. Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la respectiva providencia; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

¹ Acuerdo que se aplica para la determinación de las agencias en derecho teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, la cual fue el 14 de abril de 2016 (fl.7)

En los casos que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el 14 de abril de 2016 con la presentación de la demanda ejecutiva² y el auto de seguir adelante con la ejecución se profirió el día 23 de marzo de 2017³, se fijará como agencias en derecho el 8% del valor que por concepto de capital fue determinado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, que corresponde, a la suma de **Tres Millones Ochocientos Noventa Y Un Mil Cincuenta y Seis Pesos (\$3.891.056)**

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

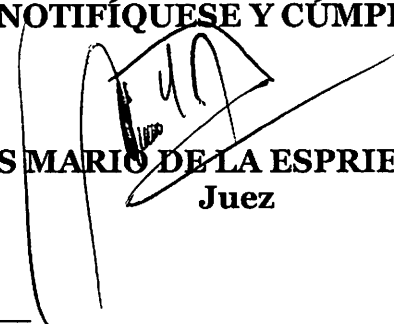
RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, en la suma de **Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta Mil Seiscientos Cincuenta Y Dos Pesos con Setenta y Dos Centavos (\$54.260.652,72)**, conforme a la liquidación realizada por la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos de Sincelejo.

2°.- Fíjese como agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, la suma de **Tres Millones Ochocientos Noventa Y Un Mil Cincuenta y Seis Pesos (\$3.891.056).**

3°.-Por Secretaría hágase la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

² Folio 7.

³ Folios 87-88